

NOTIFICACIÓN PERSONAL Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011

En Bogotá D. C., el <u>23 de abril de 2015</u>, siendo las 12:08 p. m. se notificó personalmente del contenido y decisión de la <u>Resolución No. 390</u> proferido(a) el <u>9 de abril de 2015</u>, del expediente No. 4660, al señor(a) WILSON GIOVANNY LEON GUERRERO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 79434280, en calidad de Apoderado de: <u>PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL</u>; haciéndole saber que contra este acto administrativo procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante esta Autoridad en la diligencia de Notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella bajo las condiciones, requisitos y términos contemplados en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se hace entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo en mención en 7 páginas útiles.

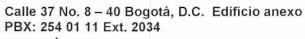
mencion en 7	paginas utiles.	
El notificado:		
WILSON GIO	VANNY LEON GUERRERO	
C. C. Nº 7943	3428 ⁰	
T.P. N°91553	3	
Persona debid	damente facultada por: PAREX	RESOURCES COLOMBIA LTD
SUCURSAL	•	
Teléfono fijo:	7028251	
Celular: _	3134055340	
Dirección:	CU 43 N= 15-24	
Autorizo la No	otificación electrónica Si 🖂	No 🔀
Email: _		
Funcionario:		
	1 1	

MARTHA YANETH SANABRIA GUTIÉRREZ

Profesional Universitario

Expediente: 4660







AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

RESOLUCIÓN () 3 9 0

0 9 ABR 2015

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCION 579 DEL 19 DE MARZO DE 2010, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA

En ejercicio de las funciones legales establecidas mediante la Resolución 1306 del 30 de octubre de 2014 y en los Decretos 3570 y 3573 de 2011 en concordancia con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y con el Decreto 2041 de 2014, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 579 de 19 de marzo de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, otorgó Licencia Ambiental a la Empresa PETROBRAS COLOMBIA LIMITED, para el proyecto denominado "Área de Interés de Perforación Exploratoria Cebucán", localizado en jurisdicción de los municipios de Maní y Tauramena, departamento del Casanare.

Que mediante Resolución 895 del 30 de octubre de 2012, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, modificó el Artículo Décimo Cuarto de la Resolución 579 del 19 de marzo de 2010, respecto al plan de inversión del 1%.

Que mediante Resolución 933 del 19 de agosto de 2014, esta Autoridad, otorgó la modificación de la Resolución 579 del 19 de marzo de 2010, a la empresa PETROBRAS COLOMBIA LIMITED en el sentido de ampliar el área de delimitación del polígono, adicionar permisos de uso y aprovechamiento de recursos naturales, entre otros.

Que a través de la Resolución 365 del 26 de marzo de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, resolvió una solicitud de revocatoria directa, y entre otras disposiciones modificó la Resolución 933 del 19 de agosto de 2014, en el sentido de cambiar el nombre del titular de la modificación de la licencia ambiental al de la sociedad PERENCO OIL AND GAS COLOMBIA LIMITED, en atención a lo dispuesto en el Auto 4509 del 9 de octubre de 2014, por el cual se aceptó el cambio de razón social de la empresa PETROBRAS COLOMBIA LIMITED al de la Sociedad PERENCO OIL AND GAS COLOMBIA LIMITED.

Que la solicitud de cesión de derechos de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 579 del 19 de marzo de 2010, contenida en el expediente LAM 4660, correspondiente al proyecto "Área de Interés de Perforación Exploratoria CEBUCAN" localizado en jurisdicción de los municipios de Maní y Tauramena, departamento del Casanare, fue presentada por la empresa PERENCO OIL AND GAS COLOMBIA LIMITED, en calidad de cedente y la Empresa PAREX RESOURCES COLOMBIA LIMITED en calidad de cesionaria, mediante radicado No. 2015007509-1-000 del 17 de febrero de 2015.

+

Que con la mencionada solicitud, se aportaron los siguientes documentos:

- Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa PERENCO OIL AND GAS COLOMBIA LIMITED, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, Sede Norte el día 7 de enero de 2015.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, Sede Chapinero del 2 de febrero de 2015.
- Otrosi No. 4 al Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos No. 27 del 23 de noviembre de 2007- Bioque Cebucán de fecha 16 de enero de 2015.
- Documento denominado "ACUERDO DE CESION DE LA LIENCIA AMBIENTAL BLOQUE CEBUCAN- EXPEDIENTE 4660", suscrito el día treinta (30) de enero de 2015 por la señora MARELLYS MARIA PANTOJA CUELLAR, en calidad de Representante Legal de la empresa PERENCO OIL AND GAS COLOMBIA LTD.- y el señor LEO NICHOLAS DISTEFANO, en calidad de Representante Legal de la empresa PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, en el que se estableció lo siguiente:

"PRIMERO: A partir del 16 de enero de 2015, fecha de suscripción del Otrosí No. 4 al Contrato E&P Cebucán descrito en la consideración novena de este acuerdo, mediante el cual la ANH aprobó la cesión del ciento por ciento (100%) de los derechos, intereses y obligaciones que PERENCO OIL AND GAS COLOMBIA LIMITED poseía, junto con la calidad de operador del Contrato E&P Cebucán a favor de PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD, esta última es responsable del cumplimiento de todos y cada uno de los derechos y obligaciones que PERENCO OIL AND GAS COLOMBIA LIMITED adquirió en materia ambiental, derivados de la Licencia Ambiental para el Bloque Cebucán.

SEGUNDO: Sujeto a la autorización que para tal efecto expida la ANLA, PERENCO OIL AND GAS COLOMBIA LIMITED cede totalmente, de manera inequívoca, expresa a titulo gratuito a PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL los derechos y obligaciones derivados de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 579 del 19 de marzo de 2010, al proyecto denominado "Área de Interés Exploratoria Cebucán", localizado en jurisdicción de los municipios de Maní y Tauramena en el departamento del Casanare, así como todos los actos administrativos, estudios ambientales, informes de cumplimiento y comunicaciones, pero sin limitarse a estos, contenidas en el expediente LAM4660.

TERCERO: Las partes convienen que a partir de la fecha en que quede ejecutoriado el acto administrativo mediante el cual la ANLA apruebe la presente cesión, todos los derechos y obligaciones resultantes de la Licencia Ambiental otorgada al Bloque Cebucán, quedarán exclusivamente en cabeza de PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL.

CUARTO: PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, declara y acepta que conoce los términos y condiciones establecidos en la Licencia Ambiental para el Bloque Cebucán, así como la situación y condiciones ambientales del Área Contratada, según se define en el contrato de exploración y producción de hidrocarburos No. 27 de 2007 Bloque Cebucán.

QUINTO: La cesión total de la Licencia Ambiental para el Bloque Cebucán, que se pacta en virtud de este acuerdo no implica una modificación de los términos y condiciones pactados por PERENCO OIL AND GAS COLOMBIA LIMITED y PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD, en los acuerdos internos suscritos entre dichas compañías para la cesión total de los intereses, derechos y obligaciones y la calidad de operador de dicho Bloque que ostentaba PERENCO OIL AND GAS COLOMBIA LIMITED."

Que con fecha del 5 de marzo de 2015, la empresa PERENCO OIL AND GAS COLOMBIA LIMITED, efectuó el pago por concepto de trámite de solicitud de cesión de la Resolución 579 del 19 de marzo de 2010, modificada por las Resoluciones 895 del 30 de octubre de 2012 y 933 del 19 de agosto de 2014, a favor del FONAM.

COMPETENCIA DE ESTE DESPACHO

Que el artículo 12 de la Ley 1444 de 2011 reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante el Decreto Ley 3570 de 2011 el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, tomó el nombre de Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y se estableció su estructura orgánica y funciones.

Que el Decreto Ley 3573 de 2011 creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA y estableció dentro de sus funciones la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, acorde con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Ley 3573 de 2011, es la entidad encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

Que según el artículo primero de la Resolución 1306 del 30 de octubre de 2014 "Por la cual se ajusta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA", le corresponde al Director de esta Autoridad suscribir el presente Acto Administrativo

Para el presente caso la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, a través de su Director General, es la autoridad competente para decidir administrativamente sobre la aprobación de cesión total de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 579 de 2010 modificada por las Resoluciones 895 del 30 de octubre de 2012, y 933 del 19 de agosto de 2014, que fuera solicitada por la empresa PERENCO OIL AND GAS COLOMBIA LIMITED.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8); que es deber deja persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art. 95); que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar la áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (art. 79); y que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (art. 80).

Que de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.



de

Que el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el precitado artículo, establece que en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

Que como fundamento legal, el artículo 34 del Decreto 2041 del 15 de octubre de 2014 "Por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales", dispone que el beneficiario de la licencia ambiental, en cualquier momento podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones que se derivan de ella, en los siguientes términos:

"Artículo 34. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan. En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

Parágrafo 1°. La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.

Parágrafo 2°. En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo."

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que teniendo en cuenta que el parágrafo 2º del artículo 34 del Decreto 2041 de 2014, establece que se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo, esta Autoridad mediante oficio 4120-E2-30910 del 19 de apruebe 2013 elevó consulta ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos — ANH, con el fin conocer a julio de 2013 elevó consulta ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos de intereses, derechos y obligaciones de través de qué documento se están aprobando las cesiones de intereses, derechos y obligaciones de los contratos de exploración y producción de hidrocarburos, por parte de dicha Agencia.

Que con ocasión de lo anterior, la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, el día 14 de agosto de 2013, radicó ante esta Autoridad respuesta a la consulta realizada en los siguientes términos:

"En el año 2009, como resultado de un análisis adelantado por la Oficina Asesora Jurídica de la ANH, se modificó el procedimiento de los procesos de cesión, con el objeto, entre otros, de hacerlo más eficiente.

En este sentido, a partir de dicho año y hasta la fecha, el Presidente de la ANH suscribe el Otrosi a los Contratos E&P, Contratos TEA y Convenios de Exploración y Explotación, que lo modifica en cuanto a los titulares, con base en el memorando de la Vicepresidencia de Promoción y Asignación de Áreas, en donde se recomienda la aprobación de la cesión, una vez verificados las capacidades del cesionario y con el lleno de los requisitos aplicables.

Así las cosas, de una forma muy respetuosa, agradecemos a su entidad tener como prueba de aprobación de las cesiones de intereses, derechos y obligaciones de los contratos E&P, Contratos TEA y Convenios de Exploración y Explotación, el respectivo Otrosí aportado por las empresas."

Que en el presente caso, las empresas PERENCO OIL AND GAS COLOMBIA LIMITED, en calidad de cedente y la empresa PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, en calidad de cesionaria, aportan el Otrosí No. 4 al Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos No. 27 del 23 de noviembre de 2007- Bloque Cebucán de fecha 16 de enero de 2015, como ya se indicó, el cual suple el acto administrativo de aprobación de la cesión, contemplado en el parágrafo segundo del artículo 34 del Decreto 2041 de 2014, conforme a lo establecido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH.

Que dicha sustitución encuentra su fundamento en el principio de eficacia establecido en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud del cual los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales. Por ende las empresas cedente y cesionaria mediante el aporte del Otrosí No. 4 al Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos No. 27 del 23 de noviembre de 2007- Bloque Cebucán de fecha 16 de enero de 2015, cumplen con el requisito exigido en el parágrafo segundo de artículo 34 del Decreto 2041 de 2014.

Que con la petición e información allegada se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 del Decreto 2041 de 2014, toda vez que se anexaron los documentos allí exigidos, estos son: Certificados de Existencia y Representación Legal de las empresas PERENCO OIL AND GAS COLOMBIA LIMITED y PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, el documento de cesión denominado "ACUERDO DE CESION DE LA LIENCIA AMBIENTAL BLOQUE CEBUCAN-EXPEDIENTE 4660", de la totalidad de los derechos y obligaciones que posee la Resolución 579 del 19 de marzo de 2010, modificada por las Resoluciones 895 del 30 de octubre de 2012 y 933 del 19 de agosto de 2014, suscrito por la señora MARELLYS MARIA PANTOJA CUELLAR, en calidad de Representante Legal de la empresa PERENCO OIL AND GAS COLOMBIA LTD.- y el señor LEO NICHOLAS DISTEFANO, en calidad de Representante Legal de la empresa PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL de fecha 30 de enero de 2015 y el Otrosí No. 4 al Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos No. 27 del 23 de noviembre de 2007- Bloque Cebucán de fecha 16 de enero de 2015.

Que es del caso indicar que se acreditó ante esta Autoridad, el interés jurídico de la empresa PERENCO OIL AND GAS COLOMBIA LIMITED, para ceder los derechos y obligaciones derivados de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 579 del 19 de marzo de 2010, modificada por las Resoluciones 895 del 30 de octubre de 2012 y 933 del 19 de agosto de 2014, dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el Decreto 2041 de 2014, por lo tanto se considera procedente autorizar dicha cesión a nombre de la empresa PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL.

Resolución No. 0 3 9 Del 0 9 ABR 2015 de

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCION 579 DEL 19 DE MARZO DE 2010 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que en consecuencia, a partir de la ejecutoria de la presente resolución, se tendrá como beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 579 del 19 de marzo de 2010, modificada por las Resoluciones 895 del 30 de octubre de 2012 y 933 del 19 de agosto de 2014, para el proyecto denominado "Área de Interés de Perforación Exploratoria Cebucán", localizado en jurisdicción de los municipios de Maní y Tauramena, departamento del Casanare, a la empresa PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, quien asume como cesionaria de todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma, y demás actos que de ésta se deriven.

Que teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y de derecho expuestos, esta Autoridad encuentra mérito para autorizar la cesión total de los derechos y obligaciones originados y derivados de la Licencia Ambiental otorgada a la empresa PERENCO OIL AND GAS COLOMBIA LIMITED, mediante Resolución 579 del 19 de marzo de 2010, modificada por las Resoluciones 895 del 30 de octubre de 2012 y 933 del 19 de agosto de 2014, para el proyecto "Área de Interés de Perforación Exploratoria Cebucán", a favor de la empresa PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar la cesión total de los derechos y obligaciones originados y derivados de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 579 del 19 de marzo de 2010, modificada por las Resoluciones 895 del 30 de octubre de 2012 y 933 del 19 de agosto de 2014, a la empresa PERENCO OIL AND GAS COLOMBIA LTD, identificada con N.I.T 860521658-1 para el proyecto "Área de Interés de Perforación Exploratoria Cebucán", localizado en jurisdicción de los municipios de Maní y Tauramena, departamento del Casanare, a favor de la empresa PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, identificada con N.I.T 900268747-9, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. A partir de la ejecutoria de la presente resolución, tener como beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 579 del 19 de marzo de 2010, modificada por las Resoluciones 895 del 30 de octubre de 2012 y 933 del 19 de agosto de 2014, a la empresa PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, identificada con N.I.T 900268747-9, quien asume como cesionaria de todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma.

ARTÍCULO TERCERO. Como consecuencia de la cesión autorizada en el presente acto administrativo, la empresa PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, será responsable ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales de los derechos y obligaciones contenidos en la Resolución 579 del 19 de marzo de 2010, modificada por las Resoluciones 895 del 30 de octubre de 2012 y 933 del 19 de agosto de 2014, que obran en el expediente LAM4660.

PARÁGRAFO.- Igualmente, PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, será responsable del cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en los actos administrativos, emitidos como resultado del seguimiento efectuado a las Licencias Ambientales, a sus modificaciones, adiciones, aclaraciones y/o complementos, y de los actos administrativos de seguimiento y control que se expidan como consecuencia de la cesión autorizada, a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. La empresa PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, será la responsable del manejo y control de los documentos, contratos, estudios e informes de manejo ambiental, relacionados con el proyecto "Área de Interés de Perforación Exploratoria Cebucán", ambiental, relacionados con el proyecto "Área de Interés de Perforación Exploratoria Cebucán", localizado en jurisdicción de los municipios de Maní y Tauramena, departamento del Casanare, localizado en jurisdicción total autorizada por la presente resolución.

ARTICULO QUINTO. Comunicar el presente acto administrativo a la Gobernación del Casanare, a las Alcaldías Municipales de Maní y Tauramena, departamento del Casanare, a CORPORINOQUIA, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar el contenido de la presente resolución a los representantes legales o apoderados debidamente constituidos de las empresas PERENCO OIL AND GAS COLOMBIA LTD y PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL

ARTÍCULO SÉPTIMO. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra lo establecido en el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 74, 76, 77 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ERNÁNDO TRECUI MEJÍA

Elaboró: Ana María Villegas Ramírez / Abogada Hidrocarburos- ANLA-Revisó: Luisa Fernanda Olaya Olaya / Revisor jurídico Hidrocarburos Radicado: 2015007509-1-000 del 17 de tebrero de 2015

Exp.

LAM4660